ORDENANZA MUNICIPAL N°003 -2024-MDQ/C-C

Quehue, 12 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEHUE– PROVINCIA DE CANAS – DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

POR CUANTO:

EL Acuerdo de Concejo N° 025-2024-CM-MDQ/C-C, de fecha 12 de mayo del 2024. Que aprueba la ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud de Quehue, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, Y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia , de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9° en concordancia con los artículos 39° y 40 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal , teniendo rango de ley ,mediante las que se aprueba la organización interna, así mismo , la regulación , administración y supervisión de los servicios públicos , y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa

Que, el artículo 73° en concordancia con su artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas exclusivas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° de la citada norma, establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala que el proceso de descentralización contempla, entre otros, objetivos a nivel político, al respecto el inciso a) establece, como uno de ellos, la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación

entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal; asimismo, dentro de los objetivos a nivel económico el inciso b) refiere la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; por su parte, dentro de los objetivos a nivel social destacan lo señalado en el inciso b) que es la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, así como lo indicado en el inciso d) sobre promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, por su parte, el literal h) del artículo 42° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, sobre las competencias municipales exclusivas, establece que estas son, entre otras, el de dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes; regulando en el literal b) del artículo 43° como competencia compartida con los demás niveles de gobierno, a la salud pública;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décima Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N°1504, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional; asimismo el artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud lo conforman el Ministerio de Salud, como ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2020-SA se aprobó el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del sistema Nacional de salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, el mismo que en su numeral 18.1 del artículo 18° define al Comité Distrital de salud como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula que el Comité Distrital de Salud (CDS) es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante ordenanza municipal; asimismo establece que su Secretaria de Coordinación este a cargo de la Red de Salud Y/O establecimiento de mayor capacidad resolutiva , a fin de que brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento , por lo que hace

necesario conformar el Comité Distrital de Salud del distrito de Quehue, acorde a lo previsto en el precitado reglamento;

Que, el comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la Instancia de enlace entre los sectores públicos, privado y Social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud.

Que, mediante Informe N°252-2024-SGDySP/ACM, de fecha 02 de mayo del 2024, Remitido por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Lic. Abdón Casa Mamani, donde Remite y solicita la aprobación del comité Distrital de Salud mediante Ordenanza Municipal, con la finalidad de establecer mecanismos eficientes para optimizar y garantizar el funcionamiento de las instancias de coordinación interinstitucional ; así como, el proceso de elección de los integrantes del consejo nacional de salud que actúan en representación de sus entidades.

Que, mediante Opinión Legal N° 113-2024-MDQ/C-C, de fecha 09 de mayo del 2024, presentado por el Asesor Jurídico Externo de la Municipalidad Distrital de Quehue, Abog. Luis Alberto Frisancho Ramírez, donde remite la OPINION donde DECLARA PROCEDENTE y pertinente, la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del comité Distrital de Salud de Quehue, Instancia de coordinación interinstitucional del sistema nacional de Salud;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Distrital de la Municipalidad Distrital de Quehue; con el voto unánime de los señores Regidores, se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE QUEHUE, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTÍCULO PRIMERO. – conformar el comité Distrital de Salud del Distrito de Quehue – CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

- Lic. Walter Oroche Quispe – PRESIDE
- CD. María Corrales Bustamante – SECRETARIO TÉCNICO.

INTEGRANTES

- Representante del Programa Empleo Y Juventud.
- Técnico de Atención Primaria (TAC)
- Comisario PNP Canas- Yanaoca
- Programa PAÍS del distrito de Quehue
- Sub Gerente de Desarrollo Social
- Jueza de Paz del Distrito de Quehue
- Coordinador de la Red Educativa

ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER que los miembros designados del comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia de titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia . De contar con miembros electos, esto son sustituidos por su suplente, únicamente en caso vacancia

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza , se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del días siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTICULO QUINTO .- DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente , efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la Sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N°032-2020-SA,en lo que sea aplicable.

ARTICULO SEXTO.- CONSTITUIR a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutiva o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Comité Distrital de Salud , para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud , la sistematización del Comité Distrital de Salud.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto , el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

ARTICULO OCTAVO.- DISPENSAR a la presente Ordenanza distrital, del trámite de lectura y aprobación del acta

ARTICULO NOVENO .- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de municipalidades

ARTICULO DECIMO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÌQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÌVESE.

C.c/ Archivo/ S.Gral

- Concejo Municipal
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Unidad de Presupuesto y Contabilidad.
- Sub Gerencias.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEHUE
Lic. Walter Orocho Quispe
DNI: Nº 40647201
ALCALDE